

REPERTORIO N° 16.587-2012.-

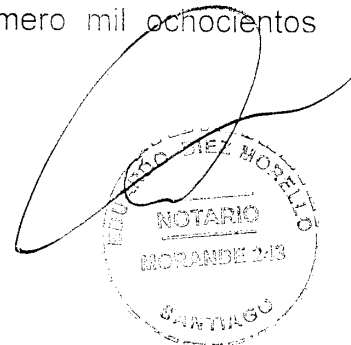
KVC/ M GOLDSMITH

FUNDACION LA VIÑA - ESTATUTOS

ESTATUTOS

“FUNDACION LA VIÑA”

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho días del mes de Junio del año dos mil doce, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparecen: Don **ROGER ALLAN CUNNINGHAM CADWALLADER**, norteamericano, casado, pastor, cédula de identidad para extranjeros número ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno guión siete, domiciliado en esta ciudad, Avenida Manquehue Norte número mil ochocientos

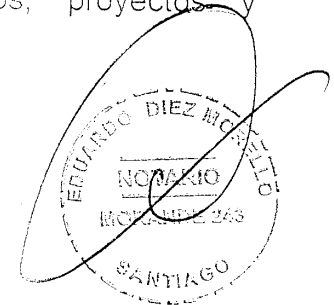


treinta y cinco, departamento trescientos uno, comuna de Vitacura; el compareciente mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone:

PRIMERO:- Que por el presente acto vienen en instituir una fundación de beneficencia pública, sin fines de lucro.-

SEGUNDO:- La fundación se regirá por los siguientes "Estatutos: **TITULO PRIMERO:- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:-** Constitúyese y créase una fundación de beneficencia sin fines de lucro, que se regirá por las normas del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública o por la disposición reglamentaria que lo reemplace y por los presentes Estatutos.- La fundación se denominará **"FUNDACIÓN LA VIÑA"**.- **ARTÍCULO SEGUNDO:-** El objeto de la fundación será: UNO) La creación de un Centro de Consejería Familiar; DOS) La promoción, desarrollo, práctica, difusión, formación y fomento de iniciativas de carácter valóricas, sociales, culturales, artísticas, científicas, tecnológicas y de emprendimiento; TRES) Procurar oportunidades de desarrollo y consejería personal, familiar y social, promoviendo el bienestar físico, síquico, emocional y valórico del individuo, la familia y la comunidad nacional, apoyando acciones y programas de acción social tendientes a favorecer a niños, jóvenes y ancianos.- y CUARTO) El desarrollo de acciones de

prevención, terapia, reinserción social y rehabilitación de la drogadicción, alcoholismo y riesgo social.- Para cumplir con su objetivo, y sin que la presente enumeración sea taxativa, la fundación podrá realizar las siguientes acciones: a) Creación, desarrollo y gestión de un centro integral de consejería familiar; b) La promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas y terapias de apoyo a la familiar e individual; c) Formación en emprendimiento de cualquier naturaleza; d) Cooperación con la comunidad y organizaciones públicas y privadas de cualquier naturaleza en circunstancias de catástrofes y calamidades públicas proveer ayuda a las víctimas y afectados; e) Estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento y gestión de la cultura, en sus diferentes manifestaciones; f) Desarrollar acciones de prevención, reinserción social y rehabilitación de la drogadicción, alcoholismo y riesgo social; g) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de programas y proyectos sociales, culturales, formativos, seminarios, charlas, simposium y en general cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la formación personal, familiar y valórica y estimular la realización de programas y proyectos con otras organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional; h) Planificar acción social, cultural y formativa para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras entidades o servicio públicos o privados; i) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y



programas de carácter formativo, valórico, social y cultural en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación, a nivel nacional o internacional; j) Promover el intercambio cultural, social, valórico, formativo, creativo y de convivencia entre jóvenes del país y de otras naciones; para lo cual propiciará encuentros de conocimiento y diálogo atinentes con el desarrollo y formación del hombre integral; k) Editar, imprimir, publicar libros, directorios, revistas, folletos, boletines, suplementos, volantes, multimedia, incluidos videos, documentales y producciones radiales, televisivas, cinematográficas y cualquier tipo de impresos con imagen y sonido que tiendan a la difusión, expansión y comunicación de los objetivos y fines de la fundación, dirigidos a los niños, jóvenes, ancianos, familias y organizaciones intermedias; l) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; en diversas áreas del quehacer social, cívico y cultural; m) Promoción de la iniciativa empresarial en el ámbito social, valórico, cultural, deportivo y tecnológico a través de un uso eficiente de las Leyes de Donaciones con fines sociales, valóricos, culturales y deportivas; n) Obtener los recursos necesarios para la formación de un fondo destinado a financiar las actividades de la Fundación a través de subvenciones, erogaciones, donaciones, convenios, préstamos o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la Fundación; y o) En general realizar, sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades



destinadas al cumplimiento de sus objetivos que sean permitidas por la ley, a nivel nacional e internacional.-

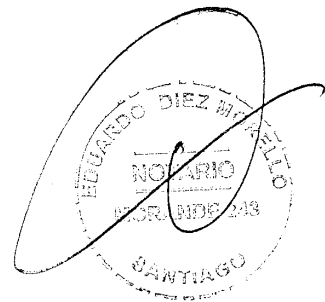
ARTÍCULO TERCERO:- El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.- **ARTÍCULO CUARTO:-** La duración de la Fundación será indefinida.-

TÍTULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO.- **ARTÍCULO QUINTO:-** El patrimonio de la

Fundación está formado básicamente por los bienes que se le destinan y que se indican en el artículo segundo transitorio de estos Estatutos. Dicho patrimonio se acrecentará con: **a)** las donaciones entre vivos, asignaciones por causa de muerte, legados y donaciones con cargo a herencia que cualquier persona le hiciere, en dinero o especies; **b)** Las rentas que reciba de sus bienes; y **c)** Las erogaciones, canjes, subvenciones, subsidios, dividendos y utilidades que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título, y con los frutos civiles y naturales que éstos produzcan.- **TÍTULO**

TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

ARTÍCULO SEXTO:- La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por TRES miembros. Los miembros del Directorio durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La elección de los Directores será hecha por el Fundador. En caso fallecimiento del Fundador, la elección del Directorio será hecha por el Directorio saliente de acuerdo a las siguientes disposiciones: a) Serán candidatos



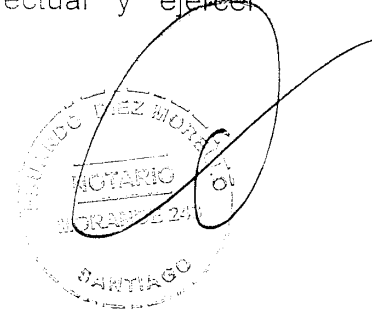
todos los integrantes del Directorio saliente, los consejeros del Consejo Asesor de la Fundación y cualquier otra persona que sea propuesta por cualquiera de los Directorios salientes; b) Cada Director dispondrá de tres votos que podrá acumular en una o más candidatos, no pudiendo votar por sí mismo; c) Resultarán electos las cinco primeras mayorías; c) Si efectuada la votación, no se completaren la totalidad de los cargos, se efectuará una segunda votación con los candidatos no electos y así sucesivamente hasta completar los cinco cargos. d) En el evento de un empate, será el Presidente del Directorio saliente quién lo dirimirá. El Directorio tendrá la plenitud de facultades de administración y disposición de bienes de la misma.- Cada nuevo Directorio deberá designar en su primera reunión a quienes desempeñarán el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero, así como también a su reemplazante en caso de producirse alguna vacancia, contemplada en el artículo séptimo siguiente.- El cargo de Director no será remunerado.- Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**:- Cesarán en el cargo de director, quienes renuncien, fallezcan, pierdan la libre administración de sus bienes o dejen de asistir a tres reuniones consecutivas de Directorio, sin autorización especial de éste.- Asimismo, el Directorio podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de sus miembros continúe en el cargo, procediendo a removerlo mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Directores.- Este acuerdo se

adoptará con exclusión del Director afectado con la remoción.- En caso de cesar un Director en el ejercicio de su cargo por esta circunstancia, o por renuncia o fallecimiento, será inmediatamente reemplazado por aquella persona específicamente designada por cada Director en su primera reunión, conforme el artículo precedente, hasta completar el período. Expirado el período, procederá a elegirse al Directorio conforme las reglas establecidas en el artículo sexto del presente Estatutos.- **ARTÍCULO OCTAVO:-** El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, a lo menos, y a extraordinariamente por iniciativa del presidente o cada vez que lo soliciten dos de sus miembros, como mínimo.- Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación, debiendo indicarse día, hora y lugar en que se celebrará. Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá señalar además el objeto de la misma, no pudiendo el Directorio abocarse a una materia ajena a la convocatoria.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.- **ARTÍCULO NOVENO:-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados por el Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el secretario.- Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la

sesión.- El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta.- **ARTÍCULO DÉCIMO**:- El directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalen las disposiciones legales pertinentes, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera y demás antecedentes que sean requeridos por dicho Ministerio, debiendo, contener, además, el nombre y apellido de los Directores y el lugar preciso en que tenga sede la Fundación.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO**:- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO**:- El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos, correspondiéndole las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar parte de sus atribuciones en el presidente u otro miembro del Directorio o en una o más personas de su confianza.- Esta delegación solo podrá comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la organización; **d)** Redactar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; **e)** Calificar las inhabilidades y las inconveniencias de los directores para el ejercicio del



cargo, a que se refiere el artículo séptimo de los estatutos; f) Rendir al Ministerio de Justicia los informes de que trata el artículo décimo; g) Acordar la modificación de los presentes estatutos en la forma señalada en el artículo décimo octavo de los mismos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**:- El directorio gozará de las más amplias atribuciones, las que se entienden sin perjuicio de las que correspondan al Presidente de la fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación, entre las cuales cabe mencionar, a modo meramente ilustrativo y no restrictivo, las siguientes: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles, corporales e incorporales, acciones, bonos y demás valores mobiliarios, fijando precios, formas de pago y demás condiciones de la operación; constituir hipotecas, prendas y garantías reales y personales, constituir prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; contratar y abrir cajas de seguridad y retirar valores en custodia, girar, aceptar, reaceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; inscribir propiedad intelectual y ejercer



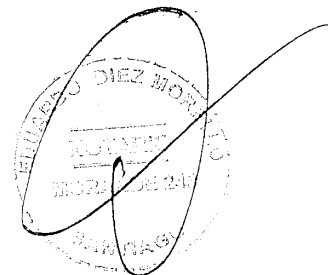
todos los derechos que las leyes contemplan en relación a esta materia; representar a la Fundación con las más amplias facultades y sin ninguna limitación ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, Servicios de Salud, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación e instituciones de previsión en general, administradoras de fondos de pensiones, Isapres, Bancos e Instituciones Financieras, Secretarías de Estado y Correos de Chile u otras entidades del mismo rubro, pudiendo retirar cartas, giros, equipajes y encomiendas de toda especie; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Fundación; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir poderes especiales para casos determinados, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar; delegar atribuciones específicas en uno o más directores, funcionarios de la entidad o personas de su confianza, estableciendo los términos y limitaciones de dicha delegación, solo en relación a las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los preciso, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;



poner termino a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.-

ARTICULO DECIMO CUARTO:- Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: **a)** representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **b)** convocar y presidir las sesiones del Directorio; **c)** ejecutar los acuerdos del Directorio; **d)** organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; **e)** presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; **f)** velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; **g)** nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsables de cada una de ellas, y **h)** firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO:- El Secretario detendrá la calidad de Ministro de Fe de la Institución y tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de las copias de las actas y la firma, conjuntamente con el Presidente, de la correspondencia y documentación de la Fundación , con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente.- En caso de ausencia o



impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación, y contra las cuales podrá girar el presidente conjuntamente con el tesorero y/o cualquiera de estos, conjuntamente con otro director.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será suplido por el miembro del Directorio que éste designe.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** El Directorio podrá nombrar un Consejo Asesor, integrado por nueve personas con el número de miembros que estime conveniente, el que colaborará en el logro de los objetivos de la Fundación, mediante una función meramente consultiva y no vinculante. Los miembros de este Consejo Asesor durarán dos años en sus cargos, y podrán ser consultados por el Directorio cuando a juicio de éste sea conveniente oír su opinión.-

TITULO CUARTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- La Fundación podrá modificar o complementar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores, en una sesión extraordinaria especialmente citada al efecto. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará que se ha cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma sin perjuicio de las demás formalidades legales y



reglamentarias pertinentes. El acta de la sesión extraordinaria que apruebe la reforma deberá ser reducida a escritura pública, y una copia autorizada de dicha escritura se acompañará a la solicitud dirigida a la autoridad competente conforme a la ley, mediante la cual se pida la aprobación de la modificación de los Estatutos.- **TITULO QUINTO:- DE LA**

DISOLUCION Y EXTINCION DE LA FUNDACIÓN: ARTICULO

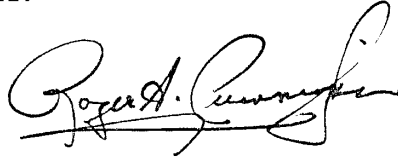
DECIMO NOVENO:- El Directorio también podrá acordar la disolución de la Fundación, debiendo cumplirse las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión y presencia de un Notario Público a que se refiere el artículo precedente. Este último deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para la disolución de la Fundación. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará a la autoridad competente conforme a la ley, quién decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición legal, sus bienes pasarán a la SOCIEDAD BÍBLICA CHILENA, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones ocho mil trescientos cuarenta guión tres.- **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO:- El primer directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas:
Presidente: Don **ROGER ALLAN CUNNINGHAM CADWALLADER**, cédula de identidad para extranjeros número ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno guión siete, Secretaria doña **CATHERINE JOY**



GALMES HODGE, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos veintiocho mil ciento veintiséis guión nueve y Tesorera doña **VIVIANA ROSA OLIVARES LÓPEZ**, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos noventa y tres mil sesenta y tres guión tres.- **ARTICULO SEGUNDO:**- Para el cumplimiento de los fines de la Fundación que se instituye en este acto, don **ROGER ALLAN CUNNINGHAM CADWALLADER** destina la cantidad de **UN MILLON DE PESOS**, que se enterará en dinero en efectivo inmediatamente concedida la personalidad jurídica a la Fundación y aprobados sus Estatutos.- **ARTICULO TERCERO:**- El domicilio de la Fundación corresponderá a Avenida Manquehue Sur número setecientos setenta y uno, comuna de Las Condes.- **ARTICULO CUARTO:**- Por este acto se confiere poder amplio al abogado don **ALEX MARCELO GOLDSMITH ESPINOZA**, chileno, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cuarenta mil quinientos noventa y tres guión cinco, con domicilio en esta ciudad, calle Ismael Valdés Vergara número quinientos catorce oficina D cuatro, comuna de Santiago, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de los Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que la autoridad competente o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirles, a cuyo efecto queda facultado para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultado para delegar este

mandato por simple instrumento privado.- La presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada por el abogado don **ALEX MARCELO GOLDSMITH ESPINOZA** y proporcionada por las partes.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 16.587-2012.-

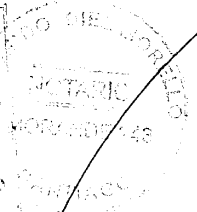
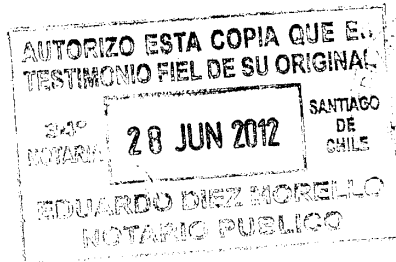
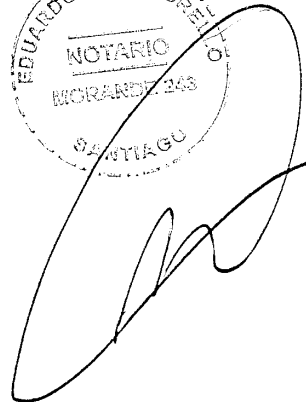
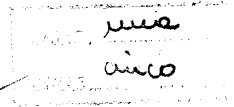
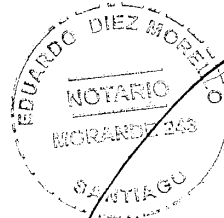


8.744.851-7

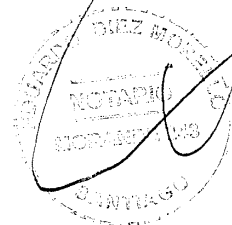


ROGER ALLAN CUNNINGHAM CADWALLADER

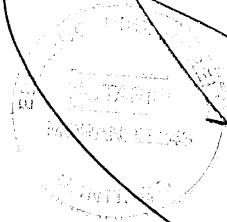
Firmas 01
Copias 05



15



INUTILIZADO



CERTIFICO:

que la fotocopia que procede es
fiel del documento original que consta
de 02 hojas
escritas tenido a la vista para cotejar y
que devuelvo al interesado.

WITACURA (SANTIAGO) 26 DIC. 2012

